



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., siete de septiembre del dos mil veintidós

El 16 de mayo hogaño el extremo activo aportó remisión de la notificación al demandado por correo electrónico, notificación que no fue admitida en auto del 24 de junio siguiente.

El 29 del mismo mes, el demandante remite comunicación que data del 19 de mayo del 2022, mediante el cual el demandado acusa recibo de la notificación al referir que no se opone a la demanda y hace interrogantes a la profesional del derecho del extremo activo.

Ante la acreditación de la entrega del mensaje de datos que contenía la notificación y posterior manifestación que hace el demandado en la misma data ante el despacho, esto es, el 29 de junio del 2022, aunque posterior al auto mencionado, se cumplen los postulados de la notificación personal.

Ahora bien, teniendo en cuenta la manifestación del extremo pasivo y lo previsto en el artículo 389 del Código General del Proceso, se requiere a los extremos litigantes para que informen al despacho si existe acuerdo respecto de las obligaciones con sus menores hijos conforme tal normativa y si se adecuará el presente asunto a otra causal de divorcio como la del mutuo acuerdo; caso en el cual deberá aportarse poder y modificación o adecuación de la demanda.

Para tal fin, disponen los extremos de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de continuar el trámite correspondiente atendiendo, eso sí, el silencio guardado por el demandado dentro del término de que disponía para ejercer su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc8a84d3720d0fd57f2e4b7fc1d297c4c7992a753be45c28930b1be05ae34072**

Documento generado en 07/09/2022 11:43:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>